

Valoración y  
coincidencia del  
informe pericial  
con las sentencias  
judiciales en  
materia de Guardia  
y Custodia y  
Sistemas de  
Comunicación en  
los Juzgados de la  
provincia de  
Albacete (2009 -  
2013)

# Índice

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. METODOLOGÍA.....	9
3. RESULTADOS .....	12
3.1. Número de casos .....	12
3.2. Juzgado.....	14
3.3. Procedimiento .....	19
3.4. Solicitud .....	21
3.5. Objetivo .....	23
3.6. Guarda y custodia .....	25
3.7. Sistema de comunicación .....	33
3.8. Tratamiento o derivación.....	37
3.9. Referencia al informe.....	42
3.10. Número de hijos/as y sus edades.....	43
3.11. Tiempos transcurridos.....	46
4. CONCLUSIONES .....	53

## **Colaboradoras/es**

Rafael S. Cebrián Martínez	Colegiado CM01919
Raquel Jiménez Lozano	Colegiada CM01635
Ana Talavera Ibáñez	Colegiada CM00822
Francisca Picazo Sánchez	Colegiada CM01788
Pilar Andreu Martínez	Colegiada CM01287
María José Nebot Monzonís	Colegiada CM00044
Alicia Rubio Landete	Colegiada CM01889
María Eugenia Navarro Montoya	Colegiada CM00386
María José Navarro Martínez	Colegiada CM01528
Isabel Hinarejos Gómez	Colegiada CM00380
Francisco Javier Molina Clemente	Colegiado CM01570

## **Diseño, metodología y análisis estadístico**

Itziar Arozamena Nebot	Trabajadora Social
------------------------	--------------------

## **Agradecimientos**

Queremos expresar nuestro agradecimiento al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, así como a las Secretarías Judiciales responsables de la custodia de los archivos que nos han autorizado para la recopilación de datos en los juzgados de Hellín, Almansa, Villarrobledo, La Roda, Casas Ibañez, Alcaraz y al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Albacete.

# 1. INTRODUCCIÓN

---

El Psicólogo del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara (D. Francisco Javier Molina Clemente), , junto con la Psicóloga de la Oficina de Atención a Víctimas de Justicia (D.ª Isabel Hinarejos Gómez), han finalizado el **estudio de Investigación Comparativa entre las sentencias en cuestiones de guarda y custodia y las propuestas de los informes del Equipo Técnico de Familia de los Juzgados de Albacete (ahora pertenecientes al Instituto de Medicina Legal) , en la provincia de Albacete** entre 2009 y 2013 para comprobar la evolución y número de custodias que se otorgan bien a la madre o al padre así como las Custodias Compartidas y repartidas.

Para la elaboración estadística del mismo se ha contado con la inestimable ayuda de la Trabajadora Social D.ª Itziar Arozamena Nebot.

Para la realización del mismo se ha contado con la colaboración de otras profesionales de la Psicología (pertenecientes al grupo de trabajo de Psicología Jurídica del COPCLM) que han recogido datos en los Juzgados de Hellín, Almansa, Villarrobledo, Casas Ibáñez, Alcaraz y La Roda, siendo **el número total de informes realizados en estos cinco años** para los Juzgados de la provincia que solicitan sus periciales al Equipo Técnico de Familia **cercano a los 450**.

**Es un estudio pionero en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.** Los datos recogidos son referentes a los **tipos de procedimientos**: Divorcios, Separaciones, relaciones paterno-filiales, Medidas Provisionales, Modificación de Medidas; Ejecutorias y el apartado de otros que incluyen solicitudes de Juzgados de otras provincias y de otros países.

También se recogen **datos concretos de cada Juzgado de la provincia de Albacete, del tiempo que transcurre entre la entrada de la solicitud para el Equipo Técnico hasta la entrega de dicho informe y el fallo judicial o sentencia.**

**De los datos recopilados se extraen una conclusiones** relacionadas con el aumento constante de **solicitudes** de periciales en asuntos de Familia en los Juzgados de la provincia de Albacete, aumentando de **33 informes realizados en 2009 a 129 en 2013** así como datos referidos al **incremento constatado de solicitudes de Modificaciones de Medidas en el mismo periodo y que oscilan entre las 10 solicitadas en el año 2009 a 59 en el 2013.**

Los apartados más relevantes, y sobre los que se centra el presente estudio, son las conclusiones a las que llega el Equipo Técnico de Familia en lo que se refiere a los tipos de Custodia y Régimen de visitas aconsejados y lo que el Juez o la Juez correspondiente decide en su sentencia, pudiendo resaltar una alta coincidencia entre uno y otro apartados.

### **Marco legislativo**

El País Vasco, junto con Cataluña, Navarra, Aragón y Comunidad Valenciana, con competencias en materia de Justicia, tienen regulada la Custodia Compartida, circunstancia que no ocurre en nuestra Comunidad Autónoma que no tiene traspasadas las mismas competencias, y que se rige por la Ley estatal de 2005 que, en uno de sus artículos, incluye la «excepcionalidad».

El Código Civil regula la Custodia Compartida en su artículo 92, el cual actualmente tiene la siguiente redacción:

Artículo 92.

1. *La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.*

2. *El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.*

3. *En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.*

4. *Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges.*

5. *Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.*

6. *En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.*

7. *No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad*

*física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.*

*8. Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.*

*9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores.*

De la mera lectura del precepto, se deduce que actualmente, se acordará la Custodia Compartida cuando así lo decidan los padres por acuerdo en convenio regulador de las medidas de separación o divorcio, o durante el procedimiento de separación o divorcio (Apartado 5 del art. 92 CC). Esto es, que el principio rector vigente, es el acuerdo de los padres, antes o durante el procedimiento judicial.

Igualmente, aun en caso de no existir el acuerdo de los padres, la regulación vigente atribuye al Juez la potestad de acordar la medida de guarda y custodia compartida en casos excepcionales, cuando considere (con el auxilio del Ministerio Fiscal) que sólo de esta forma se protege el interés superior del menor o de la menor

A todo ello hay que añadir, que cuando los menores afectados tienen suficiente juicio, deberá tenerse en cuenta su propio criterio, junto con los

informes del Ministerio Fiscal, del Equipo Técnico Judicial y los dictámenes de especialistas cualificados que el juez considere oportuno recabar.

En abril de 2013, el Tribunal Constitucional se pronunció con una sentencia que ha supuesto un cambio de visión extraordinario hasta el punto de establecer que el sistema de Custodia Compartida debe considerarse normal y no excepcional, unido ello a las amplias facultades que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional fijó para la decisión de los Tribunales sobre esta materia sin necesidad de estar vinculados al informe favorable del Ministerio Fiscal.

Complementario de todo ello es la reforma del Código Civil sobre la materia y la amplia legislación autonómica favorecedora de la Custodia Compartida, bien sabido que todo cambio de circunstancia está supeditado a que favorezca al interés del menor o de la menor.

Si bien el objetivo inicial del presente estudio no era reflejar la realidad actual de la Custodia Compartida en los Juzgados de la provincia de Albacete, resulta inevitable opinar sobre la misma, de su posible aplicación, de los efectos psicológicos en su puesta en práctica, beneficios o no en torno a la misma, etc.

La realidad de la crisis económica sufrida con intensidad hace unos años en nuestro país ha provocado un aumento considerable de solicitudes por parte del progenitor no custodio (habitualmente el padre) de Custodias Compartidas o en su defecto en un aumento en el tiempo de estancias con sus hijas e hijos, dejando ya atrás las escasas dos o tres horas en una o dos tardes por semana que hasta no hace mucho tiempo se permitían estar al padre con sus hijos /as; a esto hay que añadirle la progresiva incorporación de las madres al mercado laboral y a la mayor implicación en las tareas de cuidado afectivo y responsable del progenitor, implicándose cada vez más de tareas que culturalmente se les estaba asignadas solo a las madres: aspecto domésticos y educacionales, especialmente.

## 2. METODOLOGÍA

### Diseño

Se ha realizado una investigación desde un abordaje exploratorio, tanto cuantitativo como cualitativo, cuyo objetivo era conocer la relación entre los informes del Equipo Técnico de Familia (compuesto por una Trabajadora Social y un Psicólogo) y las posteriores sentencias o fallos judiciales. Por otro lado los datos han permitido estudiar la distribución y frecuencia de las distintas situaciones a lo largo del proceso, al tiempo que obtener una fotografía de la realidad de las personas participantes.

Para ello, se diseñaron las siguientes variables, que se pueden reunir en cuatro ámbitos:

- Datos de identificación		
1.	Año	
2.	Número de expediente	
- Datos descriptivos del proceso		
3.	Tipo de procedimiento judicial	Divorcio, Separación y medidas paterno-filiales
		Modificaciones
		Ejecutorias
		Otros
4.	Juzgados de la provincia de Albacete	
5.	Quien realiza la solicitud	Padre
		Madre
		Juez
		Fiscal
		Otros
6.	Objetivo del proceso	Primeras medidas
		Modificación medidas

		Cambio en sistema de comunicación
		Valoración interferencias parentales
		Otros
7.	Tiempos transcurridos	Hasta la emisión del informe
		Desde el informe hasta la sentencia
- Coincidencias entre informe equipo técnico y la posterior sentencia		
8.	Custodia de los hijos e hijas	Madre
		Padre
		Repartida
		Compartida
		Otros
		A concretar
9.	Sistema de comunicación	Régimen estándar
		Sin pernocta
		Suspensión régimen de visitas
		Entregas/recogidas en PEF.
		Visitas tuteladas
		Fines de semana
		A concretar
		Otros
10.	Necesidad de tratamiento o derivación	No es necesario
		Progenitor
		Hijo/a
		Toda la unidad familiar
		Derivar programa intervención familiar
11.	Sentencias que hacen referencia al informe	
- Datos socio-demográficos de interés:		
12.	Número de hijos e hijas	
13.	Edades de los hijos e hijas	
14.	Sexo de los hijos e hijas	

## **Instrumentos**

Como instrumento de recopilación de los datos, se redactó una plantilla de recogida que permitía extraer la información de los expedientes para su configuración. Posteriormente, se pasó a la transcripción y análisis

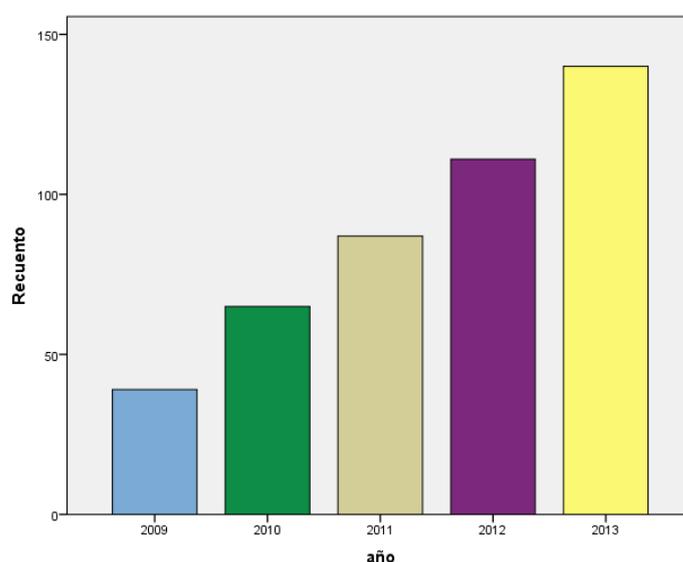
de los datos mediante el programa estadístico SPSS, un programa informático que permite realizar numerosas operaciones estadísticas y su representación gráfica. Dicho programa realiza el análisis estadístico proporcionando una mayor fiabilidad de los mismos. Con él se ha estudiado la distribución de frecuencias, la evolución temporal de las variables a lo largo del periodo estudiado, así como distintos cruces entre variables que pudieran tener algún tipo de correlación.

## **Participantes**

Se ha realizado el estudio sobre el número total de expedientes en la provincia de Albacete que han sido remitidos para informe al Equipo Técnico de Familia del Juzgado de Albacete, durante el periodo 2009 - 2013, siendo así el número total de la muestra  $N=440$ .

## 3. RESULTADOS

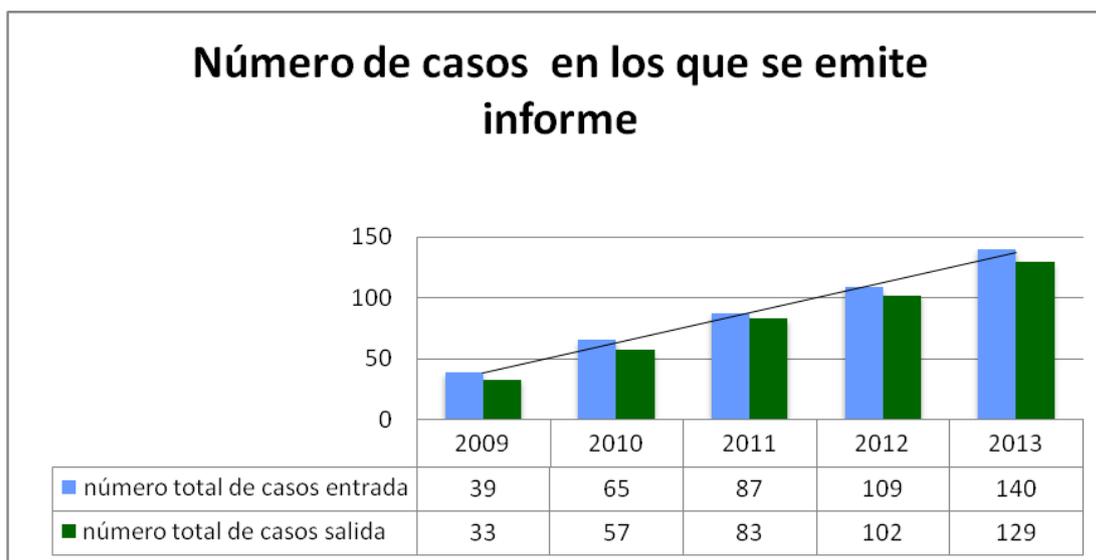
### 3.1. Número de casos.



	<b>Año</b>				
	2009	2010	2011	2012	2013
<b>CASOS DE ENTRADA</b>	39	65	87	109	140
<b>CASOS DE SALIDA</b>	33	57	83	102	129

A la vista de los resultados se puede observar que se ha producido un incremento de solicitudes de informes al Equipo Técnico de Familia, entre los años 2009 y 2013, del 258%. EL mayor incremento se produce entre el año 2009 y 2010 con un incremento del 66 %. Y después el incremento se estabiliza en torno al 25 % anual.

## Número de casos en los que se emite informe

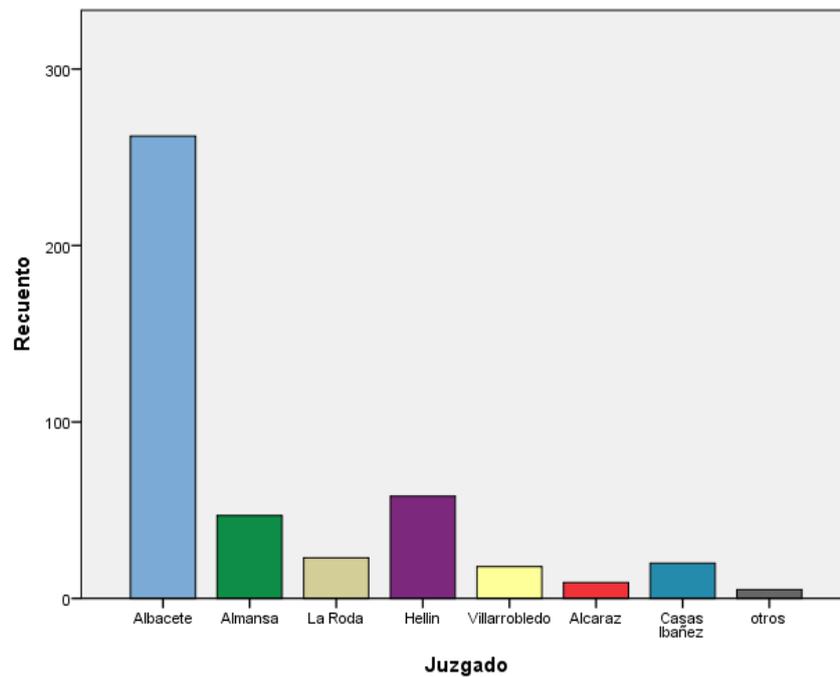


La discrepancia o diferencia (36 casos) entre las solicitudes de informes de entrada y los que se llegan a realizar se debe principalmente a varios factores, principalmente a:

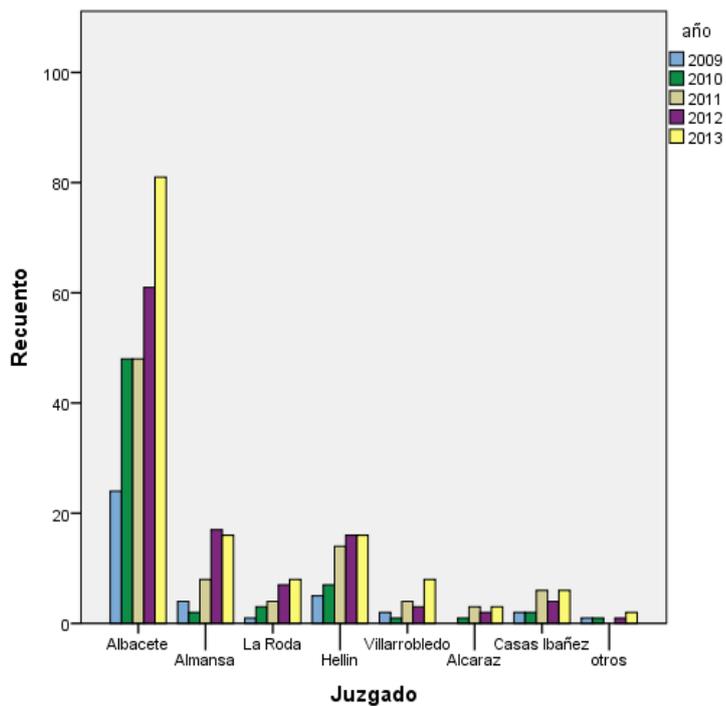
- Mutuo acuerdo.
- Derivación a violencia de género.
- No acuden / rebeldía.
- Renuncia.
- Exhorto.

## 3.2. Juzgados.

---

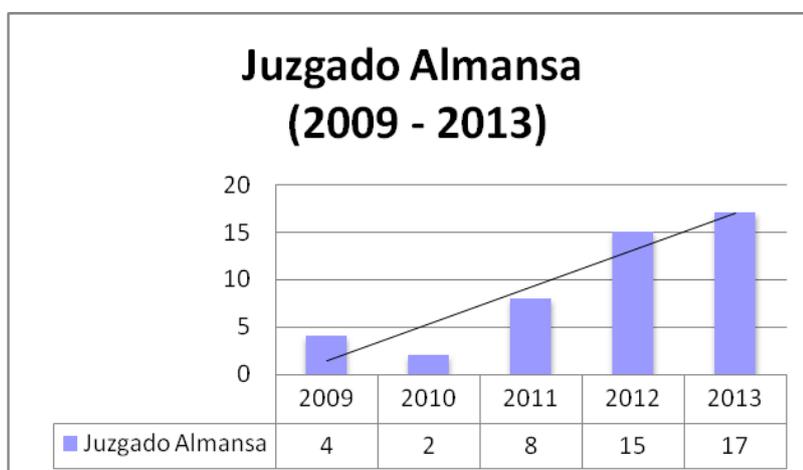
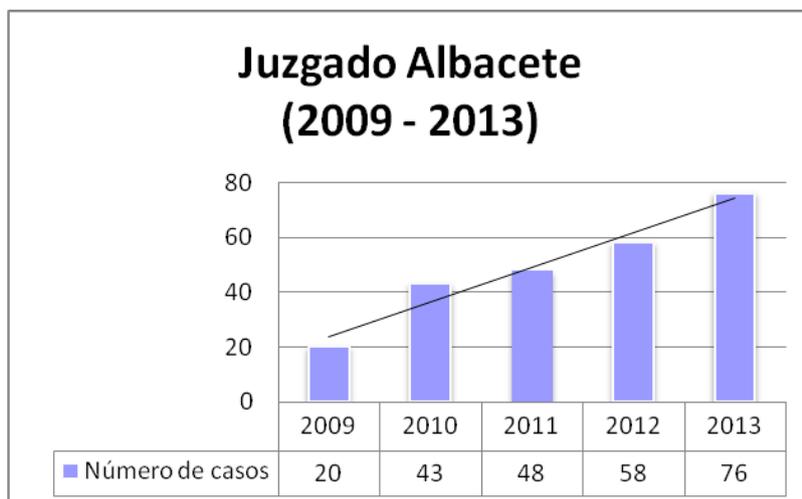


El Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Albacete ciudad, es el que más informes solicita; esto también va en consonancia con el volumen de expedientes en procesos de familia que realiza este Juzgado al ser más específico y, evidentemente, al ser la ciudad más poblada de la provincia.

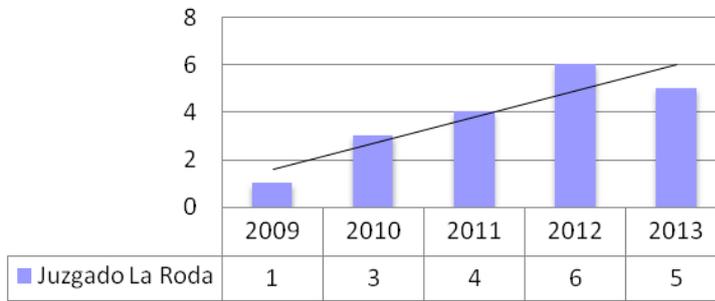


		año					TOTAL
		2009	2010	2011	2012	2013	
<b>Juzgado</b>	Albacete	20	43	48	58	76	245
	Almansa	4	2	8	15	17	46
	La Roda	1	3	4	6	5	19
	Hellin	4	5	13	15	14	51
	Villarrobledo	2	1	4	3	7	17
	Alcaraz	0	1		2	3	8
	Casas Ibañez	2	1	4	3	5	15
	otros	0	1	0	0	2	3

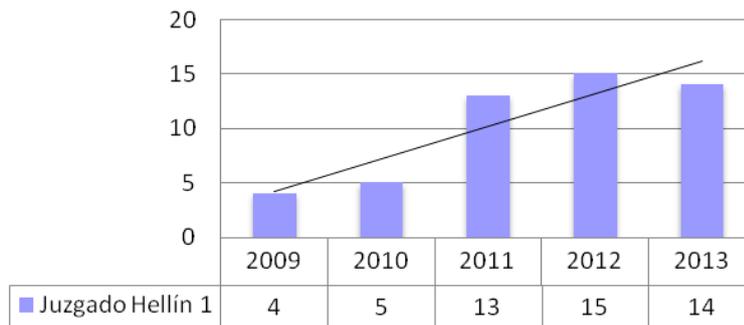
### **3.2.1. Análisis por juzgados.**



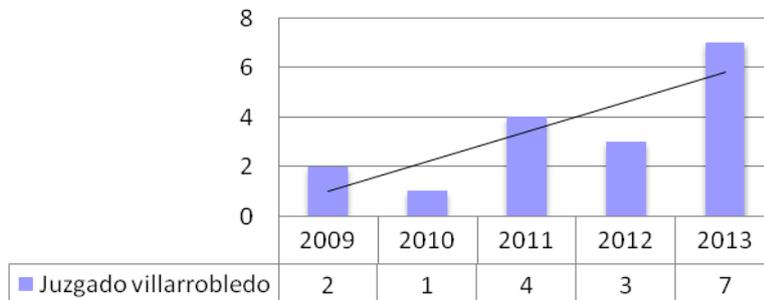
### Juzgado La Roda (2009 - 2013)



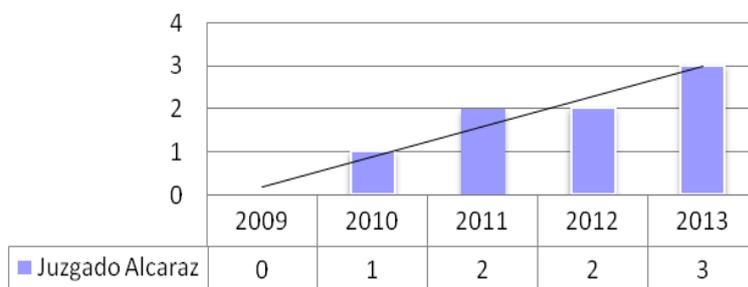
### Juzgado Hellín (2009 - 2013)



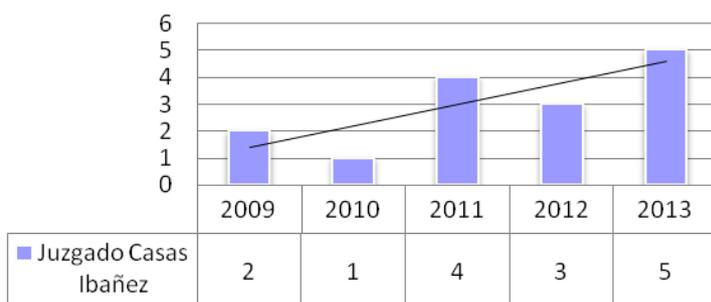
### Juzgado Villarrobledo (2009 - 2013)



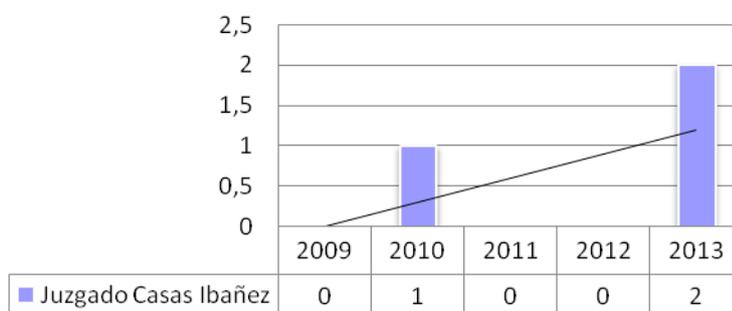
### Juzgado Alcaraz (2009 - 2013)



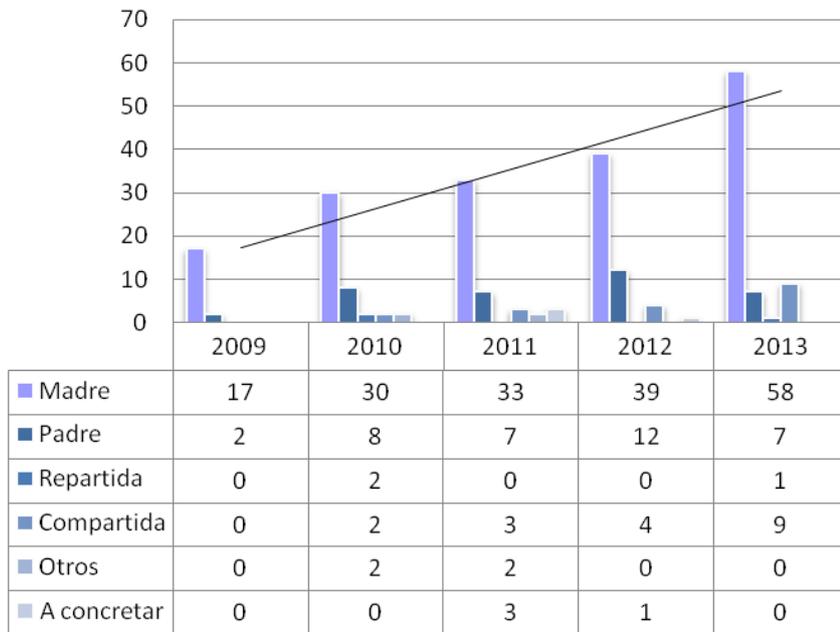
### Juzgado Casas Ibañez (2009 - 2013)



### Otros Juzgados (2009 - 2013)

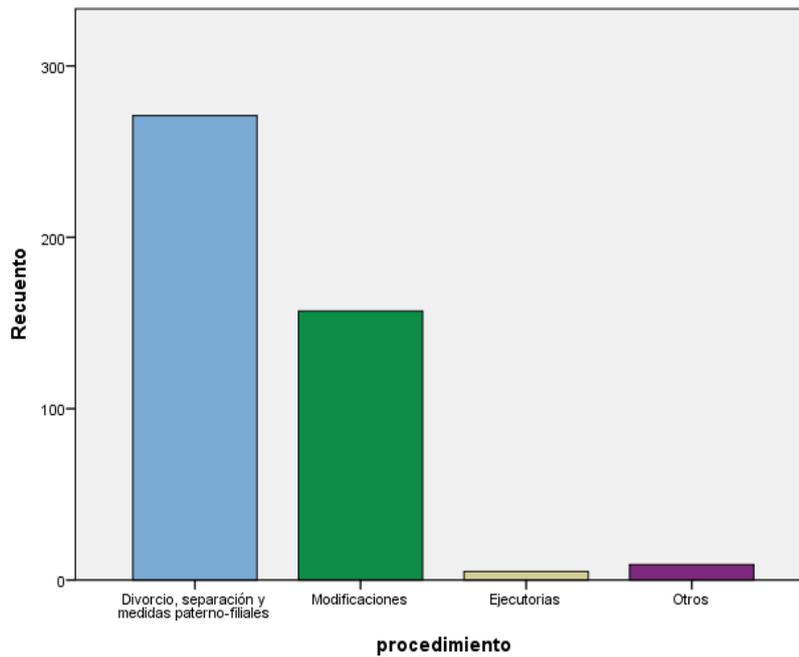


## Sentencias sobre Custodia Juzgado Albacete (2009 - 2013)



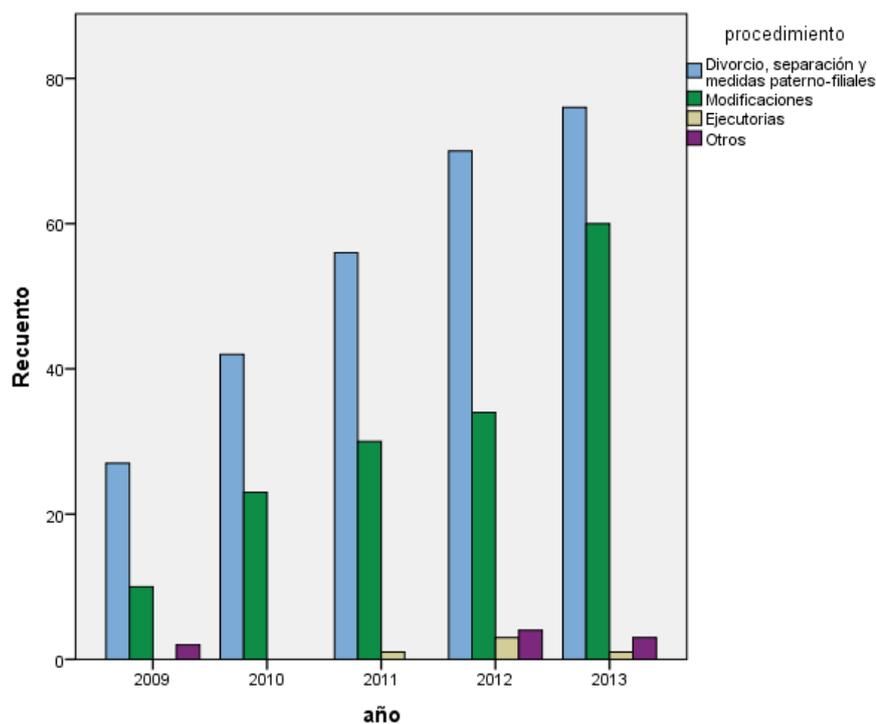
### 3.3. Procedimiento

---



El tipo de procedimientos se divide en cuatro grandes bloques:

- Separación, divorcio y medidas paterno- filiales (o Primeras Medidas).
- Modificaciones de medidas definitivas.
- Ejecutorias.
- Otros, exhortos de otros Juzgados o países.

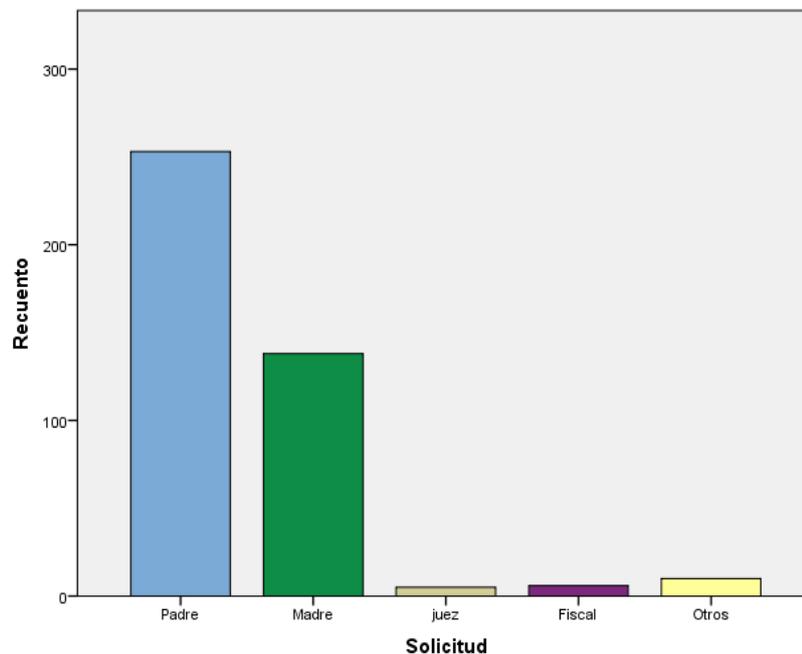


	Procedimiento			
	Divorcio, separación, y medidas paterno-filiales	Modificaciones	Ejecutorias	Otros
año 2009	27	10	0	2
2010	42	23	0	0
2011	56	30	1	0
2012	68	34	3	4
2013	76	60	1	3
<b>TOTAL</b>	269	157	5	9

Además del aumento en la solicitud de informes periciales en casos de separación o divorcio, se puede apreciar una subida sustancial de solicitudes de Modificaciones de Medidas en el año 2.013, mientras que en los años anteriores la subida es menor.

La situación de crisis económica sufrida en estos años motiva que muchos progenitores varones dispongan de más tiempo al encontrarse en situación de paro laboral, que conlleva en una disminución en los ingresos económicos. Además perciben que pueden y quieren ocuparse e involucrarse en mayor medida en el día a día de sus hijos-as. No cabe duda de que se va percibiendo que estos factores contribuyen a una evaluación más objetiva, a la hora de determinar la idoneidad al otorgar las custodias a uno u otro progenitor o ambos.

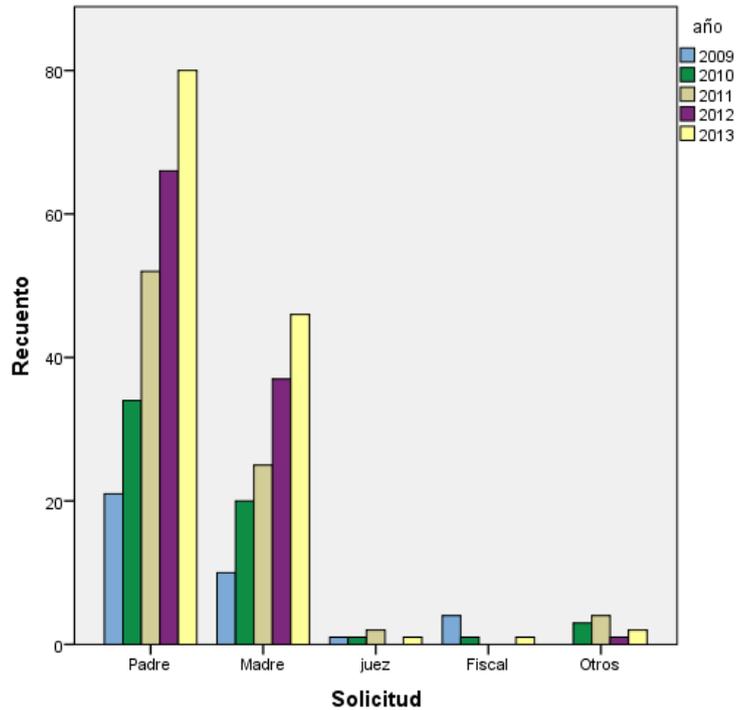
### 3.4. Solicitud



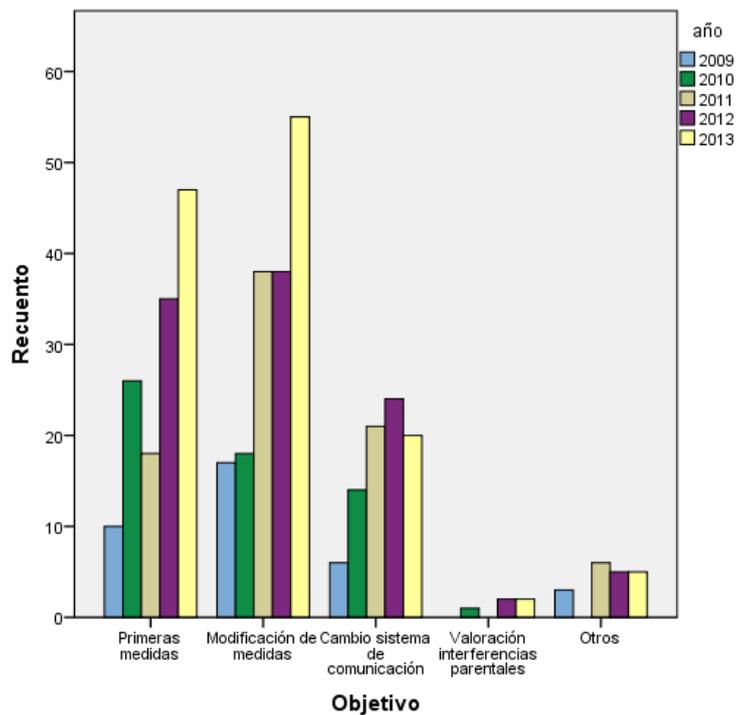
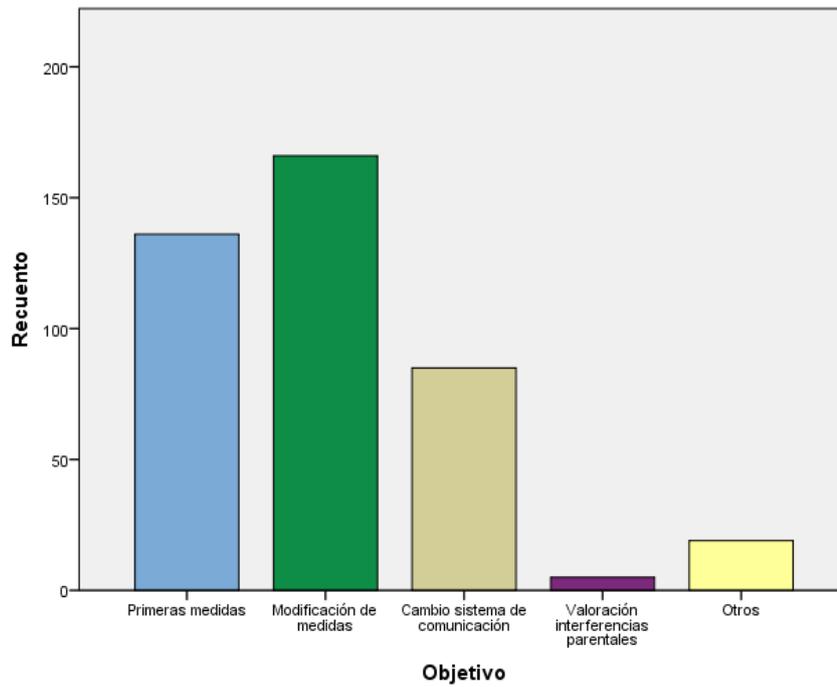
Mayoritariamente es el progenitor no custodio (padre) quien solicita las Modificaciones de Medidas, bien en el sentido de un cambio de Guarda y Custodia (a Compartida) o en el Sistema de Comunicación de los hijos-as con el padre.

		Solicitud				
		Padre	Madre	juez	Fiscal	Otros
año	2009	21	10	1	4	0
	2010	34	20	1	1	3
	2011	52	25	2	0	4
	2012	66	37	0	0	1
	2013	81	47	1	1	2
<b>TOTAL</b>		254	139	5	6	10

La diferencia numérica entre las solicitudes (440) y los informes emitidos completos (404) se debe a que en algunas ocasiones se responde al objetivo pericial con un breve escrito comunicando ya las recomendaciones al Juzgado que solicita el informe Pericial.

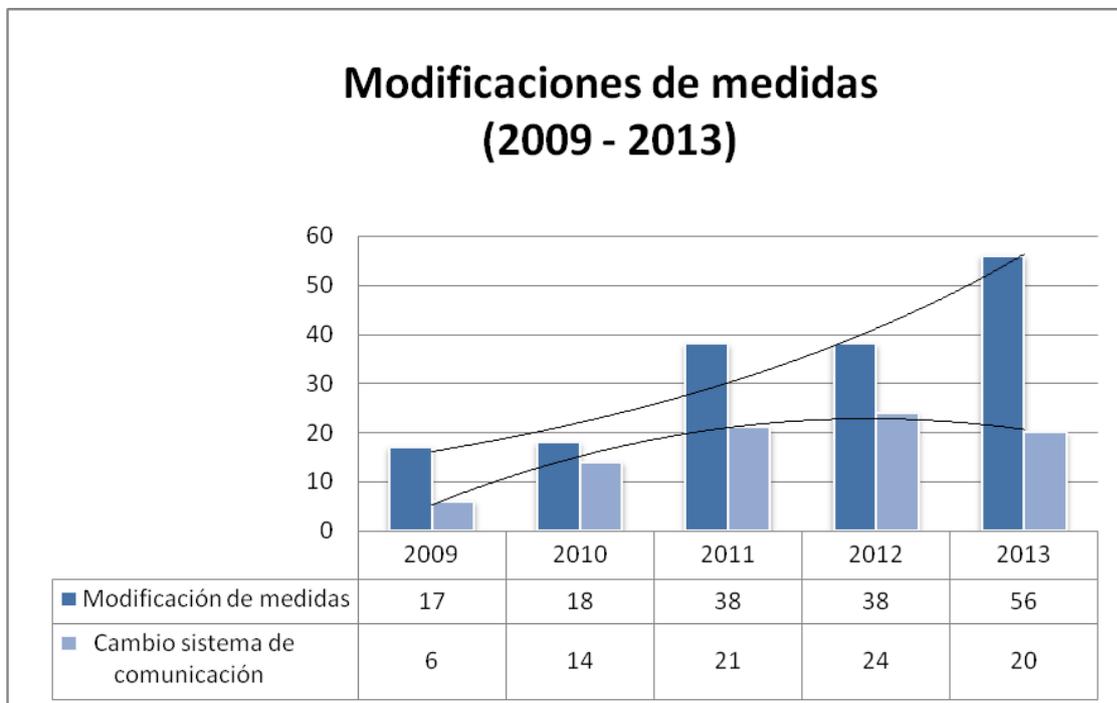


## 3.5. Objetivo



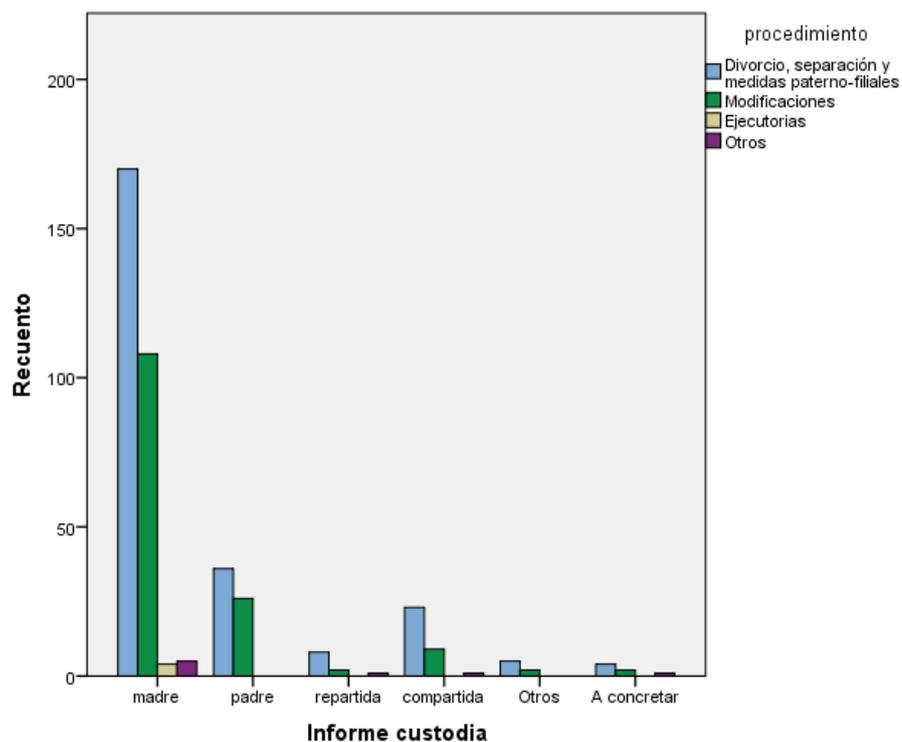
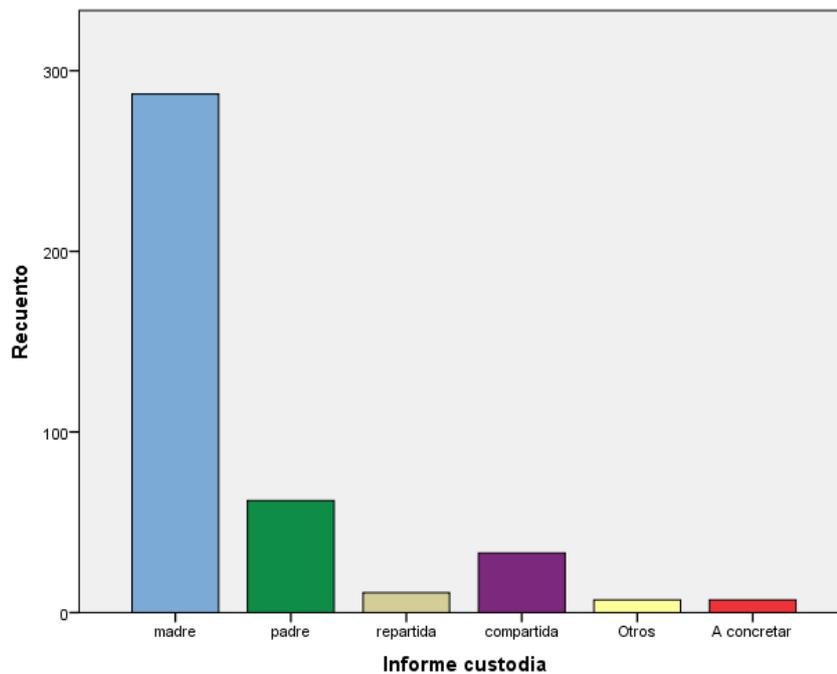
		Objetivo				
		Primeras medidas	Modificación de medidas	Cambio sistema de comunicación	Valoración interferencias parentales	Otros
año	2009	10	17	6	0	3
	2010	26	18	14	1	0
	2011	18	38	21	0	6
	2012	35	38	24	2	5
	2013	48	56	20	2	5
<b>TOTAL</b>		137	167	85	5	19

**Análisis comparativo: Modificación de medidas y Cambio en sistema de comunicación.**



## 3.6. Guarda y custodia

### 3.6.1. Estudio de la variable Informe técnico sobre guarda y custodia.



		Procedimiento				TO TA L
		Divorcio ,separación, y medidas paterno -filiales	Modific aciones	Ejecut orias	Ot ros	
<b>In for m e Cu st od ia</b>	madre	170	108	4	5	287
	padre	36	26	0	0	62
	repartida	8	2	0	1	11
	compartida	23	9	0	1	33
	Otros	5	2	0	0	7
	A concretar	4	2	0	1	7

Mayoritariamente el informe del Equipo Técnico de Familia recomienda que la Custodia sea para la madre independientemente del tipo de procedimiento del que se inicie.

La Custodia monoparental o en exclusividad es la **forma de custodia más frecuente**. Se basa en una **decisión del juez, jueza o de la pareja** por la que se otorga la **custodia exclusiva a una de las partes**, lo que conlleva la **responsabilidad del cuidado y atención diaria de los/las menores**, estableciendo un sistema **comunicaciones** para el padre o la madre no custodio.

El **progenitor no custodio tiene capacidad de decisión** en todas aquellas cuestiones que afectan al ámbito de la patria potestad sobre los/as menores, es decir, sobre todos aquellos **temas que se consideran trascendentales en la vida y el desarrollo de los hijos e hijas**, tales como su salud, educación, formación, etc.

La Custodia Repartida **permite a cada una de las partes "repartirse" a los hijos-as, y se da en situaciones donde los menores ,por la situaciones de la propia dinámica familiar, se concede la custodia de uno o más de los hijos/as a una de las partes y los restantes hijos/as a la otra.**

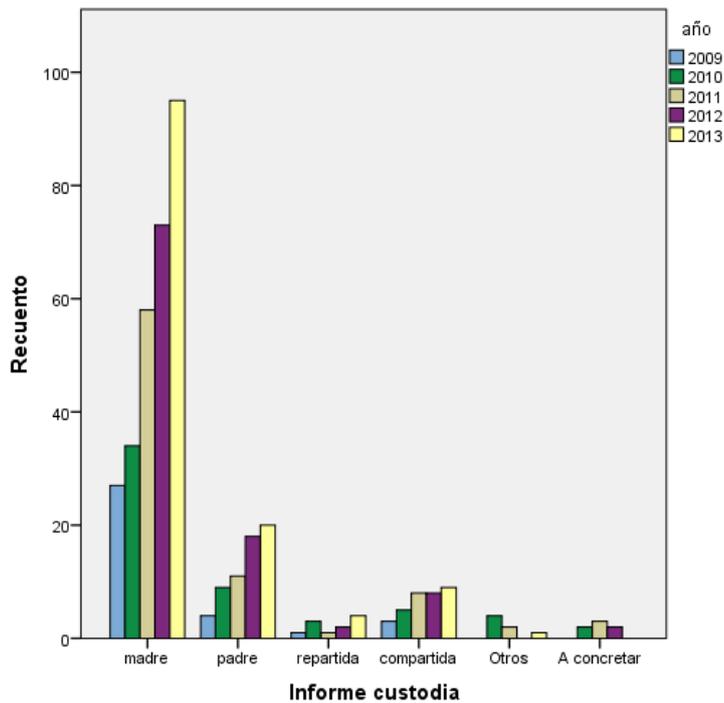
En general este tipo de custodia no se adjudica a no ser que **haya razones importantes para ello**, entre las que se podrían citar una historia previa de separación; una relación fraternal destructiva; una toma de partido o posicionamiento irreductible que aconsejen la separación de los hermanos o hermanas; la imposibilidad, ya sea material o de otro tipo, de una de las partes de hacerse cargo de la totalidad de los hijos/as, etc.

Por último la Custodia Compartida, como su nombre indica, se basa en el **concepto de co-parentalidad**, es decir, **igual implicación de ambas partes en la crianza de los hijos e hijas**. Consiste, básicamente, en el **reparto del tiempo** en que cada uno de los progenitores va a **asumir en exclusiva el ejercicio de la responsabilidad como madre y padre**. Durante esos periodos de tiempo, la persona que no convive con los/las menores se relaciona con ellos/as en función del régimen de visitas que se haya establecido a tal fin.

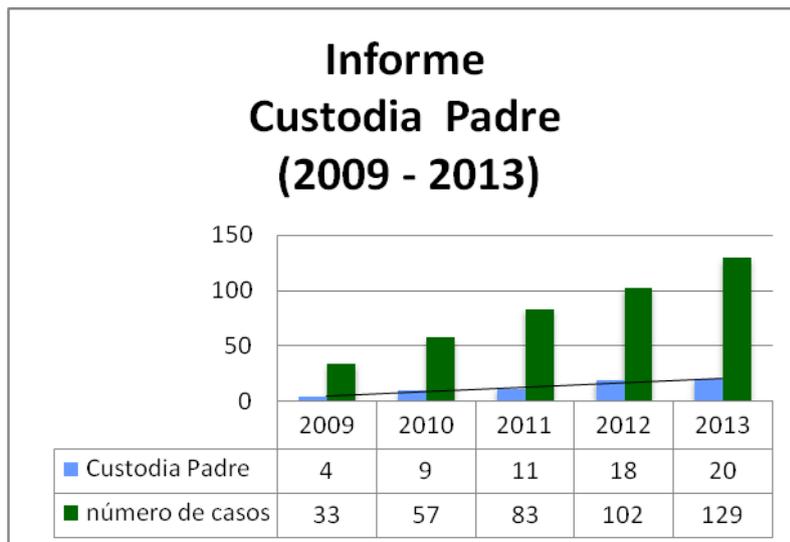
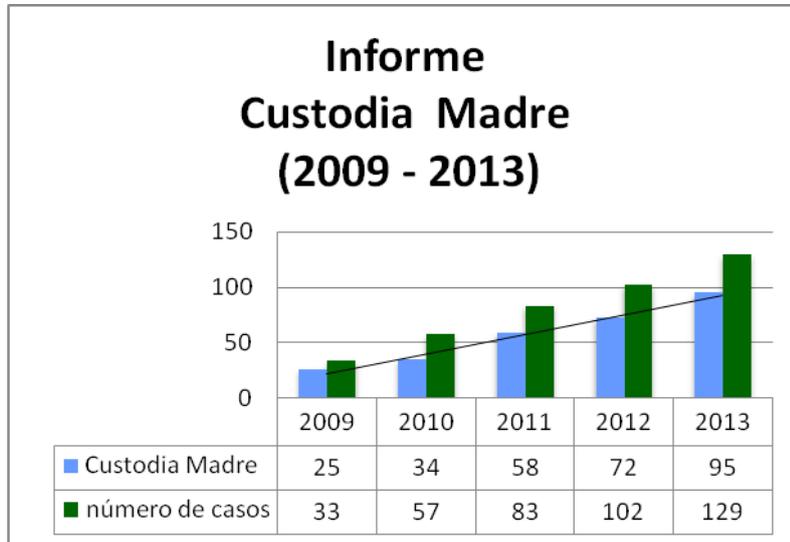
Existen **diferentes modalidades de Custodia Compartida** en función de la **cantidad de tiempo** que hijos e hijas pasen con cada una de las partes o en base al **destino** que se establezca para la residencia familiar.

### 3.6.2. Evolución temporal.

		año					TOTAL
		2009	2010	2011	2012	2013	
<b>Informe custodia</b>	madre	25	34	58	72	95	287
	padre	4	9	11	18	20	62
	repartida	1	3	1	2	4	11
	compartida	3	5	8	8	9	33
	Otros	0	4	2	0	1	7
	A concretar	0	2	3	2	0	7



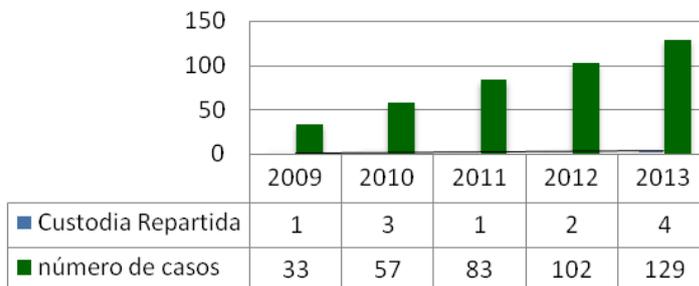
### **3.6.3. Análisis por categorías.**



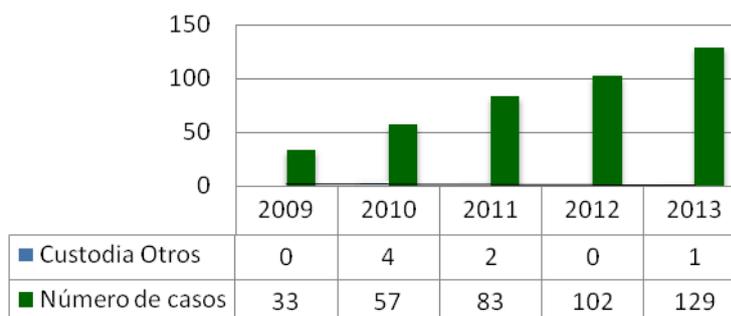
## Informe Custodia Compartida (2009 - 2013)



## Informe Custodia Repartida (2009 - 2013)

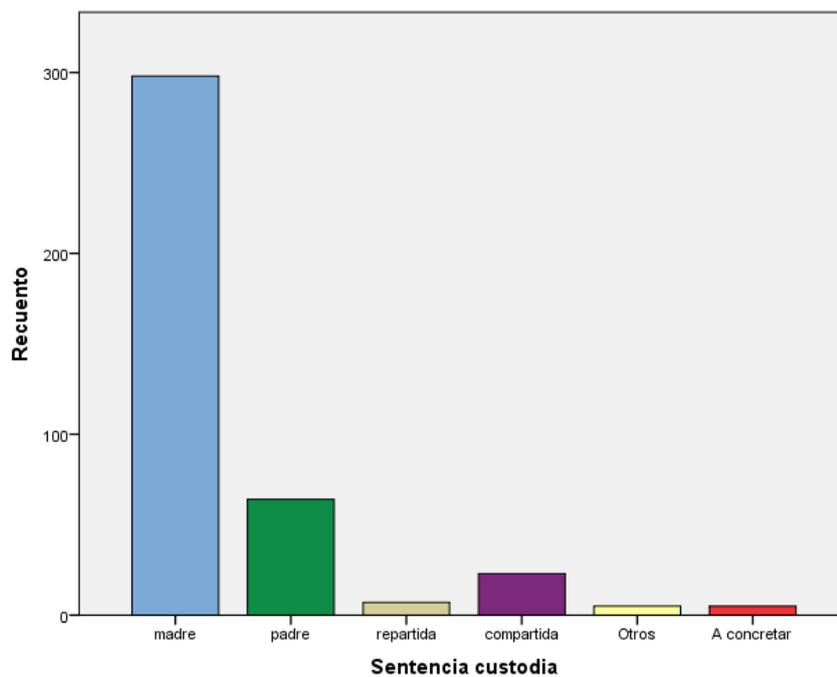


## Informe Custodia Otros (2009 - 2013)



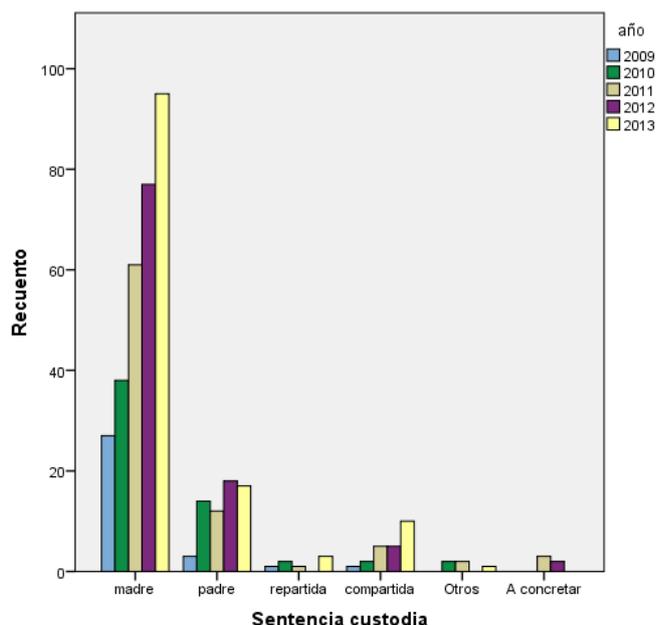
### **3.6.4. Estudio de la variable Sentencia sobre guarda y custodia.**

Se puede apreciar como cada vez va se otorgan mas custodias para el padre o bien se cambian a Custodias Compartidas, aunque mayoritariamente siguen siendo para la madre.



### **3.6.5. Evolución temporal.**

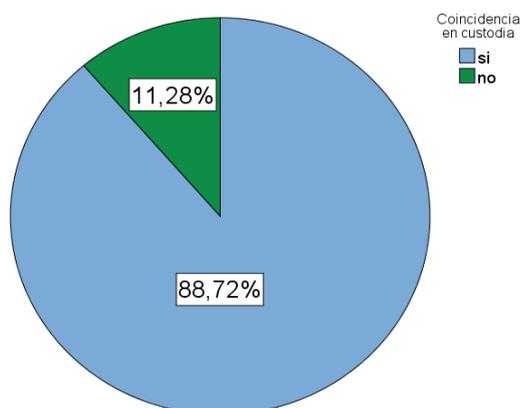
		año				
		2009	2010	2011	2012	2013
<b>Sentencia custodia</b>	madre	2	38	61	77	97
	padre	7	14	12	18	17
	repartida	3	2	1	0	3
	compartida	1	2	5	5	10
	Otros	1	2	2	0	1
	A concretar	0	2	3	2	0



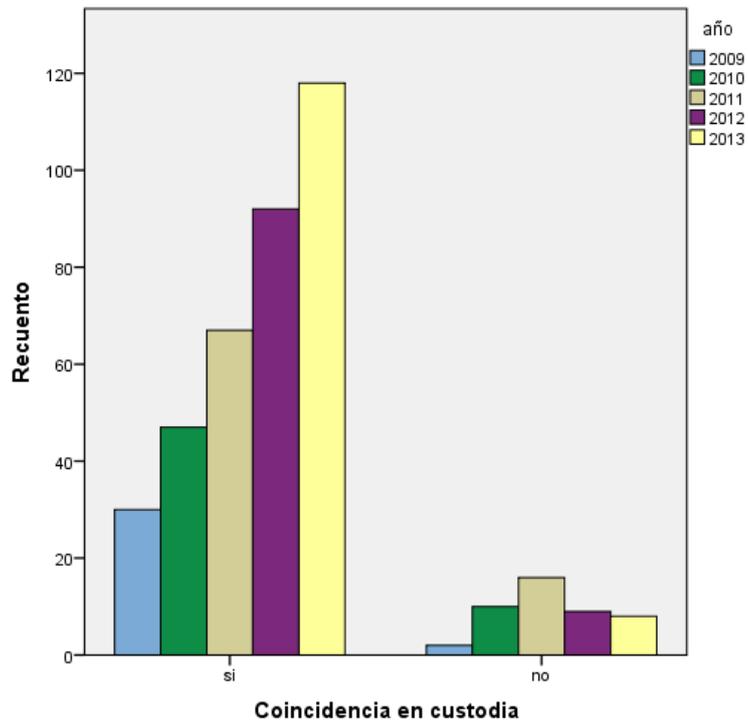
Se puede apreciar que en los años 2012 y 2013 las Custodias para el padre disminuyen debido a que se aumentan las asignaciones de Custodia Compartida.

### **3.6.6. Análisis de la coincidencia entre informe y sentencia sobre guarda y custodia.**

Se evidencia que el informe del Equipo Técnico de Familia es una herramienta importante en la labor judicial, coincidiendo en la mayoría de los casos las recomendaciones del informe con las disposiciones del fallo judicial en la emisión de la sentencia judicial.



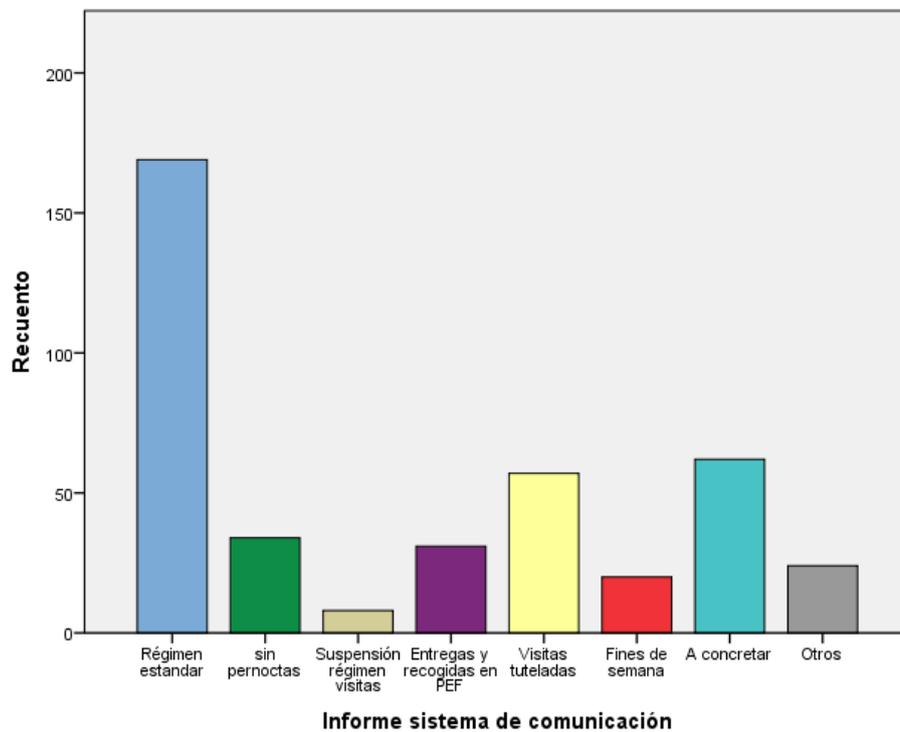
Coincidencia en guarda y custodia	
si	no
357	45



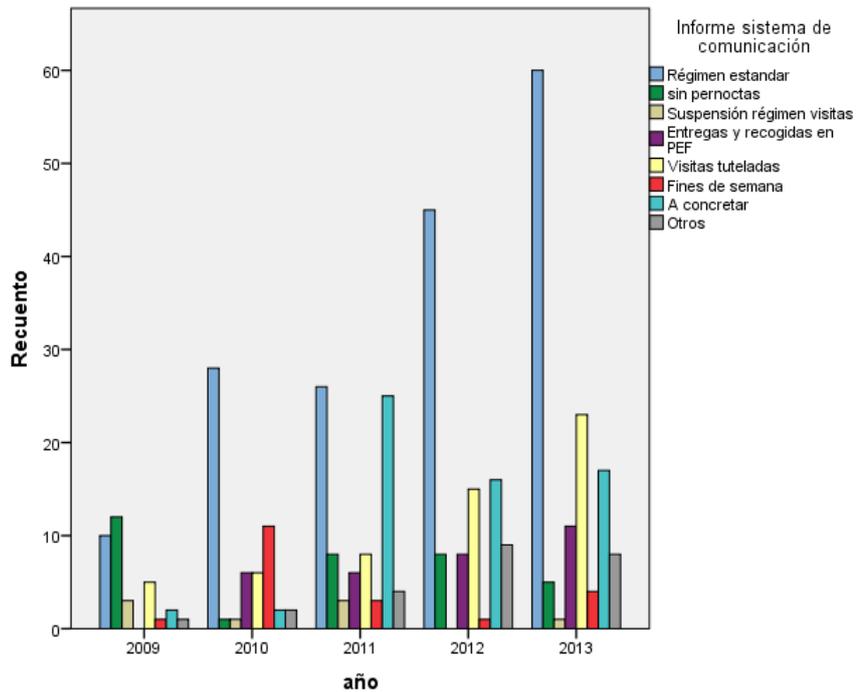
		año				
		2009	2010	2011	2012	2013
<b>COINCIDE CUSTODIA</b>	si	30	47	67	93	120
	no	2	10	16	9	8

## 3.7. Sistema de Comunicación

### **3.7.1. Estudio de la variable Informe Equipo Técnico sobre sistema de comunicación.**

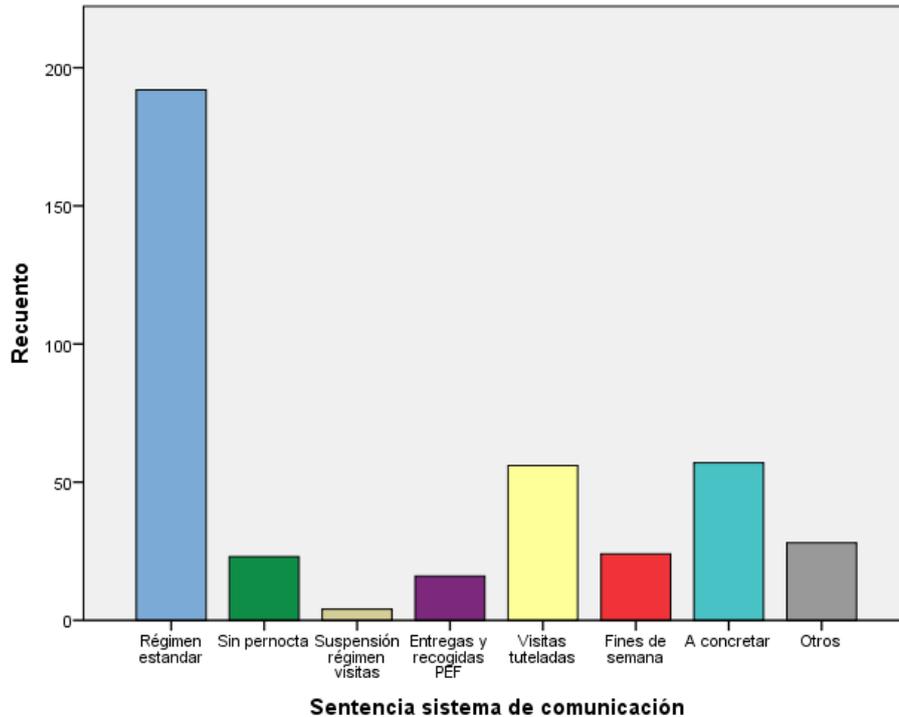


### 3.7.2. Evolución temporal.

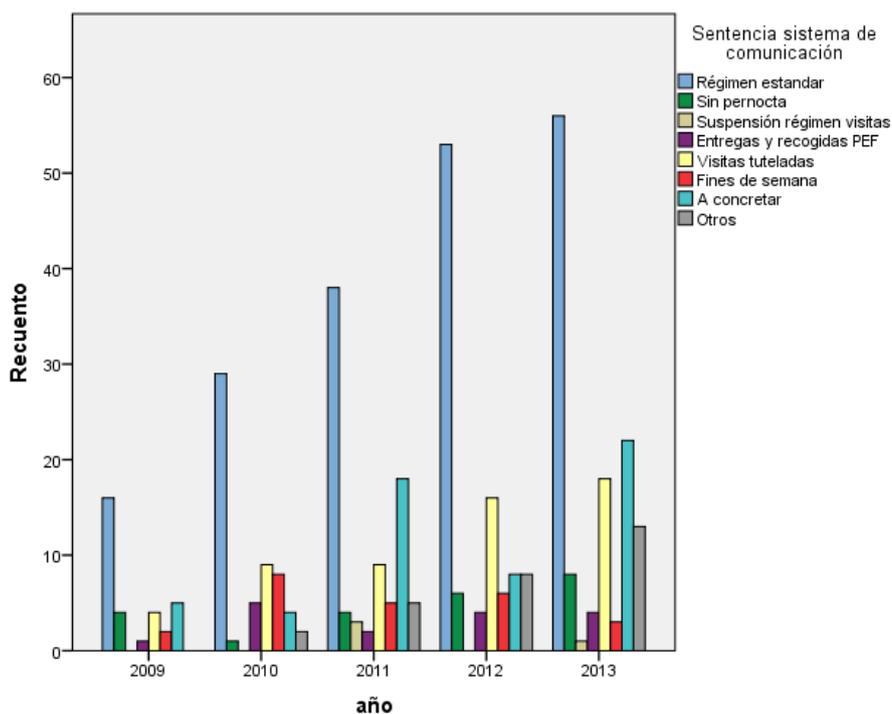


		año				
		2009	2010	2011	2012	2013
<b>Informe sistema de comunicación</b>	Régimen estándar	10	28	26	45	60
	sin pernoctas	12	1	8	8	5
	Suspensión régimen visitas	3	1	3	0	1
	Entregas y recogidas en PEF	0	6	6	8	11
	Visitas tuteladas	5	6	8	15	23
	Fines de semana	1	11	3	1	4
	A concretar	2	2	25	16	17
	Otros	1	2	4	9	8

### **3.7.3. Estudio de la variable Sentencia sobre sistema de comunicación.**

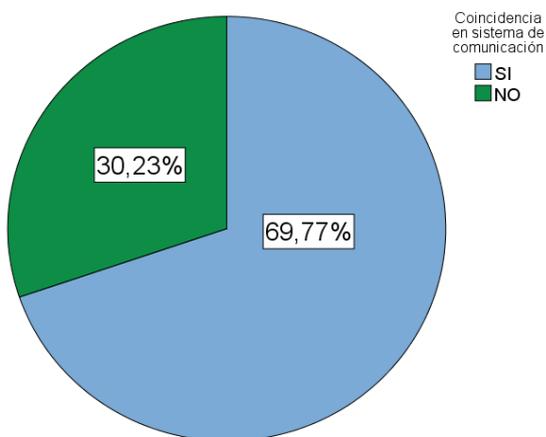


### **3.7.4. Evolución temporal.**

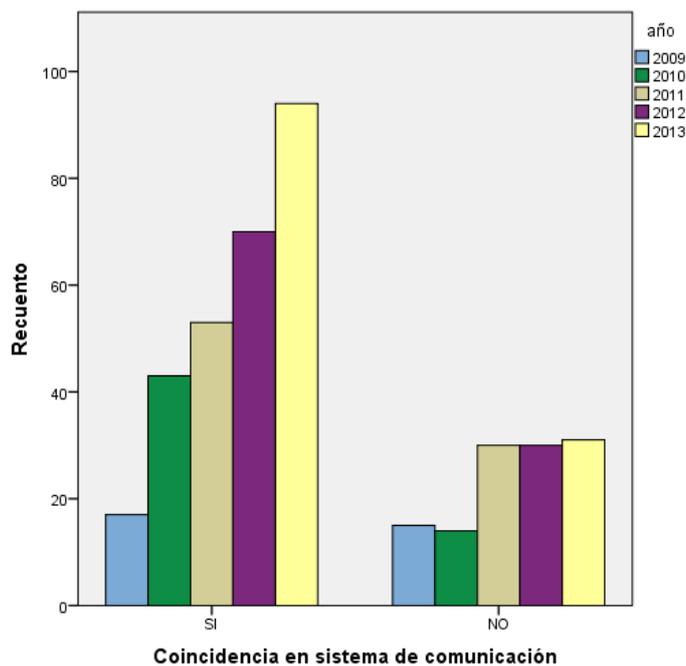


		año				
		2009	2010	2011	2012	2013
<b>Sentencia sistema de comunicación</b>	Régimen estandar	16	29	38	53	56
	Sin pernocta	4	1	4	6	8
	Suspensión régimen visitas	0	0	3	0	1
	Entregas y recogidas PEF	1	5	2	4	4
	Visitas tuteladas	4	9	9	16	18
	Fines de semana	2	8	5	6	3
	A concretar	5	4	18	8	22
	Otros	0	2	5	8	13

### **3.7.5. Análisis de la variable coincidencia entre informe y sentencia sobre sistema de comunicación.**



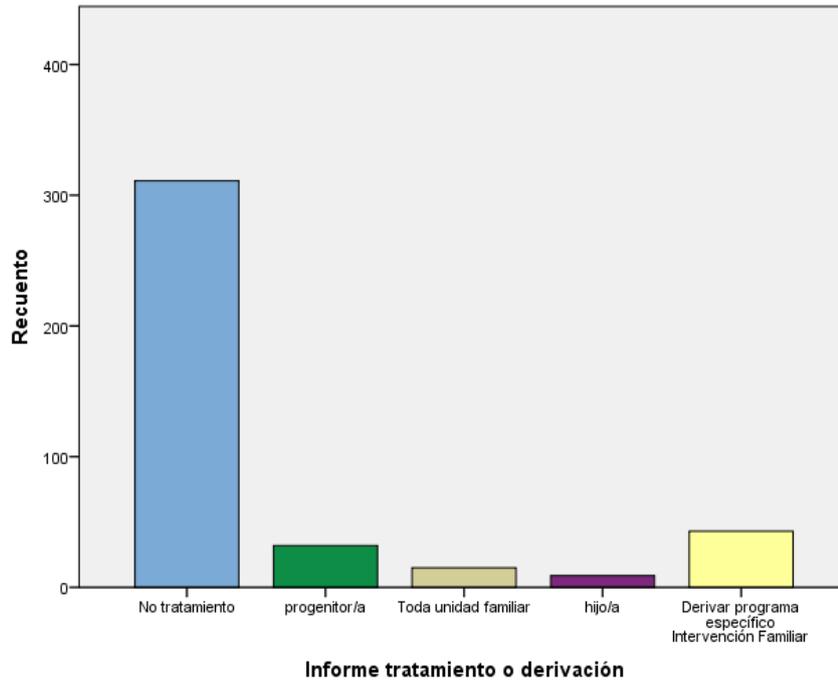
<b>Coincidencia en sistema de comunicación</b>	
SI	NO
276	118



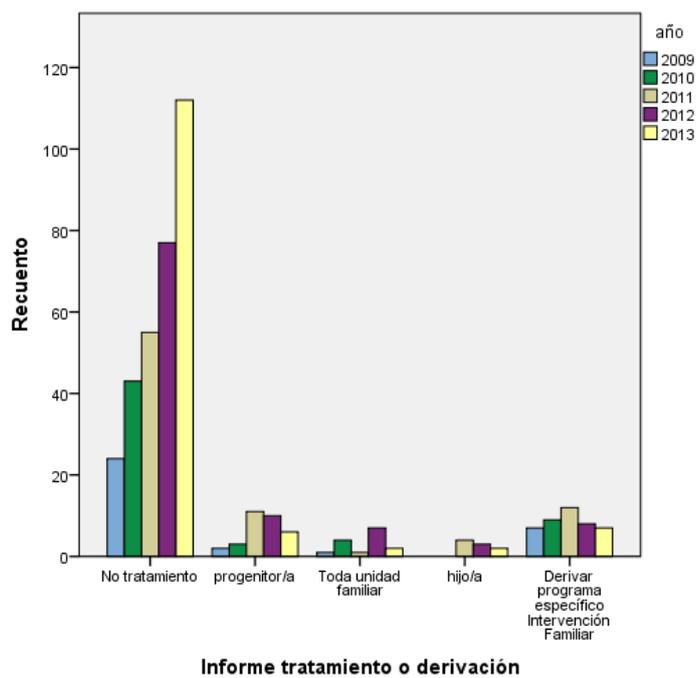
## 3.8. Tratamiento o derivación

### **3.8.1. Estudio de la variable Informe equipo técnico sobre tratamiento o derivación.**

El tratamiento/intervención se refiere a las indicaciones del Equipo Técnico de Familia sobre la conveniencia o necesidad de recibir atención y tratamiento, bien en los Servicios Sociales, o en el servicio de Mediación e Intervención Familiar, dentro del programa de Terapia Familiar Post-ruptura. Así mismo, en algunos casos, se recomienda la utilización del Punto de Encuentro Familiar y derivaciones a las Unidades de Salud Mental y/o de Conductas Aditivas (U.C.A.).



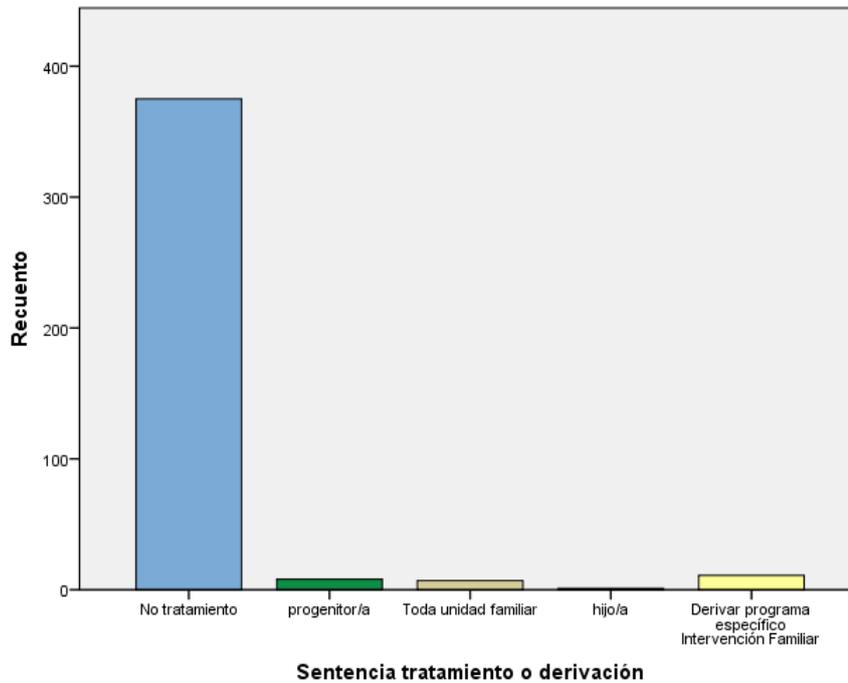
### 3.8.2. Evolución temporal



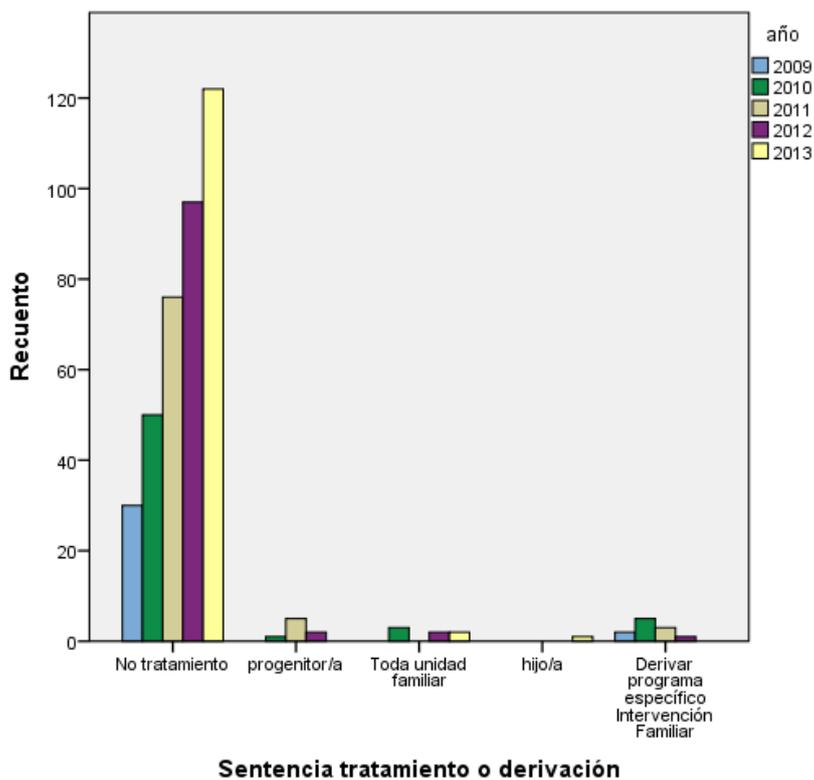
Se evidencia que mayoritariamente no es necesario derivar a tratamiento/ intervención, si bien es cierto también que con la reducción de profesionales en diversos recursos (como el Punto de Encuentro Familiar, la U.C.A., etc.) solo se recomendaba la derivación a los mismos cuando se consideraban totalmente indispensable bien a corto/medio plazo. El porcentaje de casos derivados a programas específicos se mantiene estable a lo largo de los años.

		año				
		2009	2010	2011	2012	2013
<b>Informe tratamiento</b>	No tratamiento progenitor/a	24	43	55	77	114
	Toda unidad familiar	2	3	11	10	6
	hijo/a	1	4	1	7	2
	Derivar programa específico	0	0	4	3	2
	Intervención Familiar	7	9	12	8	7

### **3.8.3. Estudio de la variable Sentencia sobre tratamiento o derivación.**

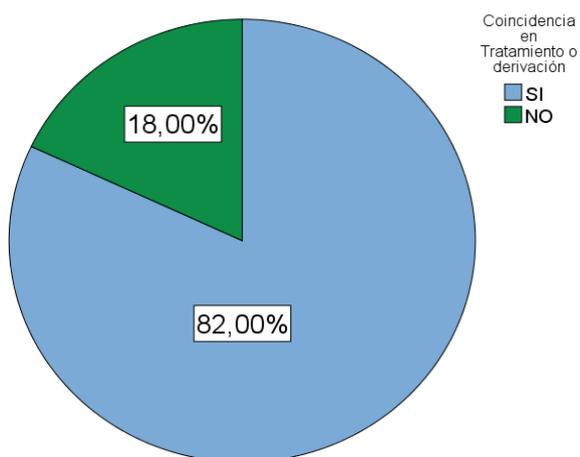


### **3.8.4. Evolución temporal.**

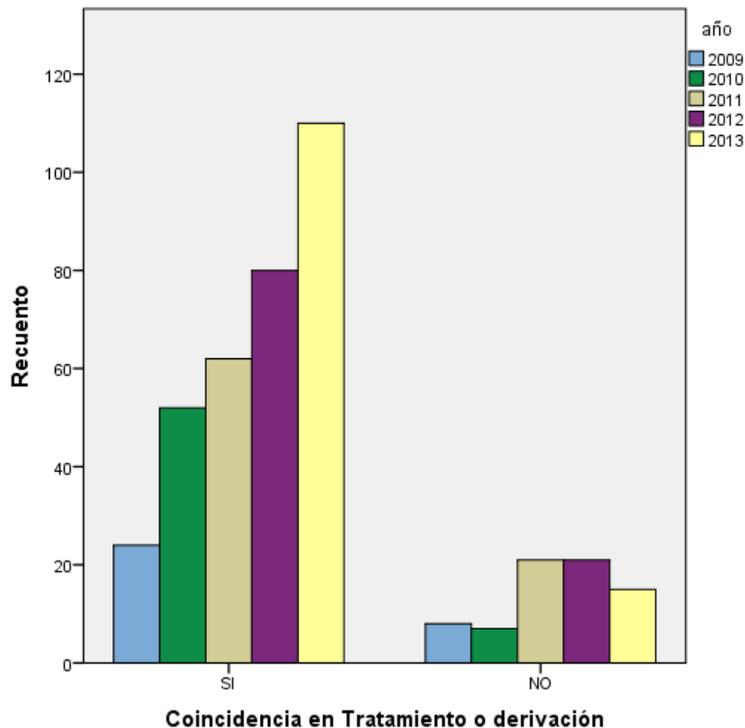


		Sentencia tratamiento				
		No tratamiento	progenitor/a	Toda unidad familiar	hijo/a	Derivar programa específico Intervención Familiar
año	2009	30	0	0	0	2
	2010	50	1	3	0	5
	2011	76	5	0	0	3
	2012	97	2	2	0	1
	2013	124	0	2	1	0

### 3.8.5. Análisis de la variable coincidencia entre informe y sentencia.



Coincidencia en tratamiento o derivación	
SI	NO
328	72

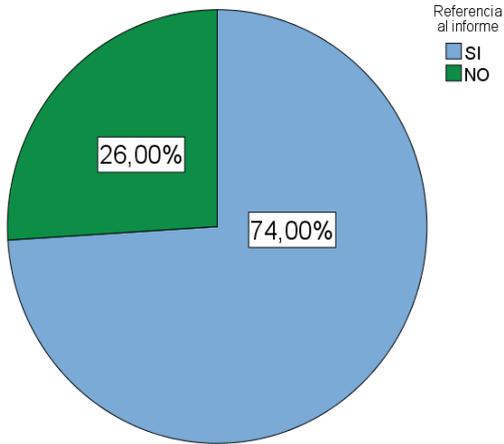


### 3.9. Referencias al informe

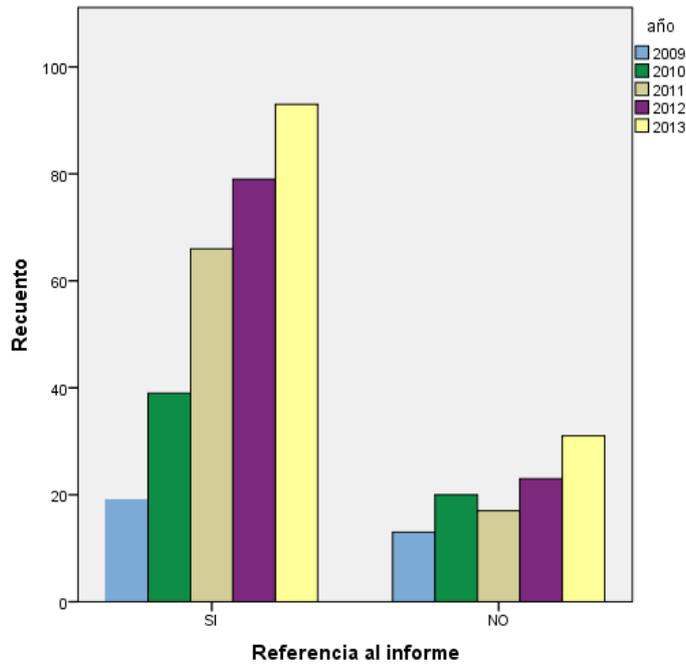
En este apartado se valora la coincidencia en cuanto al resultado emitido en el fallo judicial una vez celebrada la vista oral del mismo (o en acuerdos), para comprobar en qué medida se tiene en cuenta las recomendaciones aportadas por el Equipo Técnico de Familia para emitir dicha sentencia o fallo judicial.

Se encuentra una alta coincidencia entre lo que se recomienda técnicamente en el Informe con lo que decide el juez o la juez, quedando reflejada en los casos en los que se hace referencia al informe en la sentencia judicial, con un resultado en torno al 75 %.

La coincidencia no necesariamente debe ser textual en cuanto al contenido del informe, puesto que a veces se ajusta en función de las necesidades de cada Unidad Familiar.

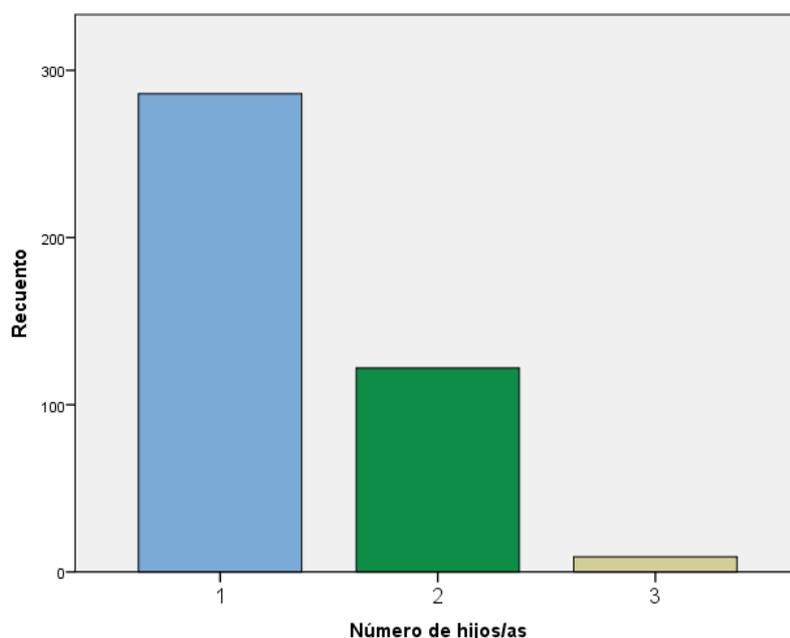


Referencia al informe	
SI	NO
296	104

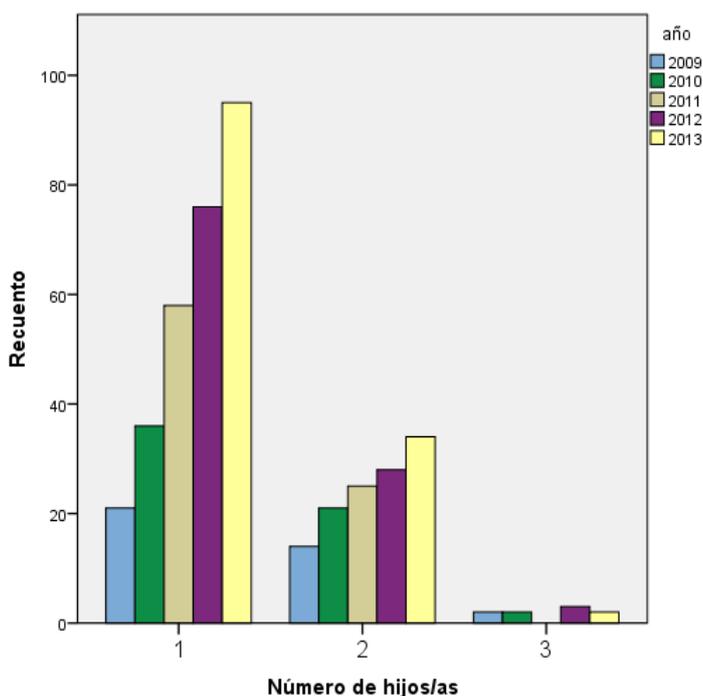


		año				
		2009	2010	2011	2012	2013
Referencia al informe	SI	19	39	66	79	93
	NO	13	20	17	23	31

### 3.10. Número de hijos/as y sus edades



Mayoritariamente son parejas de un solo hijo-a, no encontrándose ninguna pareja y/o matrimonio de más de tres descendientes. Es un dato que aparece también durante los años 2014 y 2015, que las parejas/matrimonios evaluados por el equipo Técnico de Familia de los Juzgados de Albacete no tiene más de tres hijos-as.

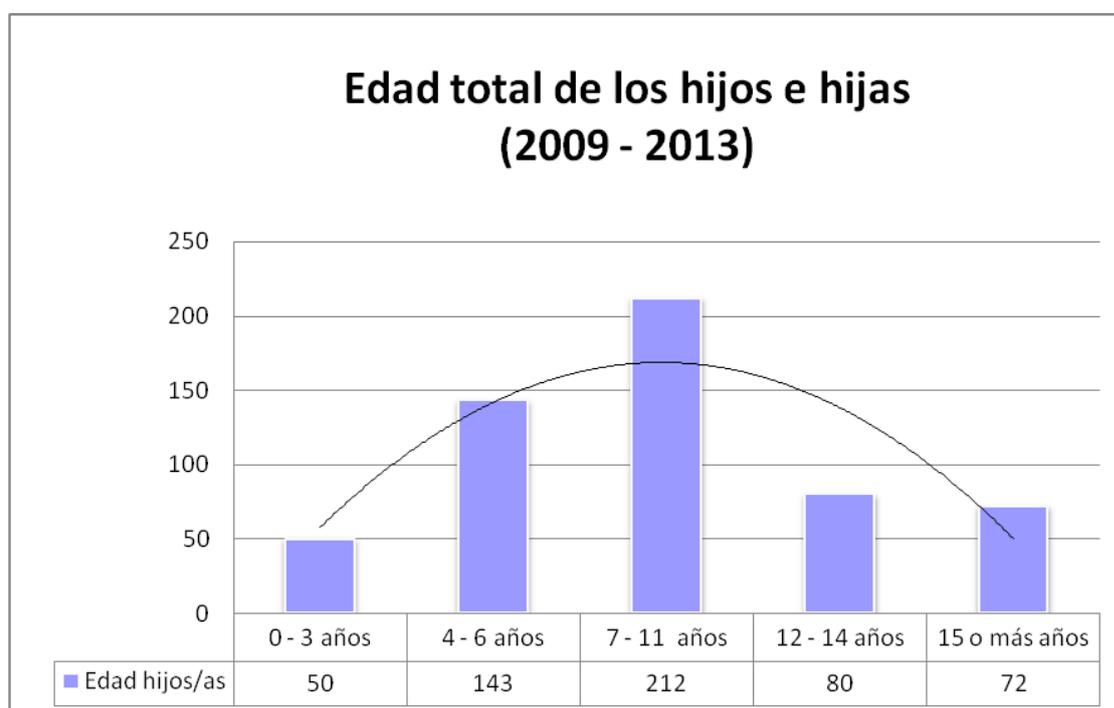


		Número hijos e hijas		
		1	2	3
<b>año</b>	2009	21	14	2
	2010	36	21	2
	2011	58	25	0
	2012	76	28	3
	2013	95	36	2
<b>TOTAL</b>		286	124	9

	Edad hijos varones				
	0 - 3 años	4 - 6 años	7 - 11 años	12 - 14 años	15 años o más
<b>1° hijo</b>	22	66	77	36	43
<b>2° hijo</b>	5	11	34	13	4
<b>3° hijo</b>	0	3	2	0	0
<b>TOTAL</b>	27	80	113	49	47

	Edad hijas mujeres				
	0 - 3 años	4 - 6 años	7 - 11 años	12 - 14 años	15 años o más
<b>1° hija</b>	18	42	75	24	24
<b>2° hija</b>	4	20	23	7	1
<b>3° hija</b>	1	1	1	0	0
<b>TOTAL</b>	23	63	99	31	25

<b>Edad hijos/as</b>				
0 - 3 años	4 - 6 años	7 - 11 años	12 - 14 años	15 o más años
50	143	212	80	72



Las edades de los menores se concentran mayoritariamente entre los cuatro y doce años, es decir toda la escolarización en la enseñanza Primaria, y los últimos años de la Educación Infantil.

## *3.11. Tiempo transcurrido.*

---

### **3.11.1. Tiempo transcurrido entre petición y emisión de informe técnico.**

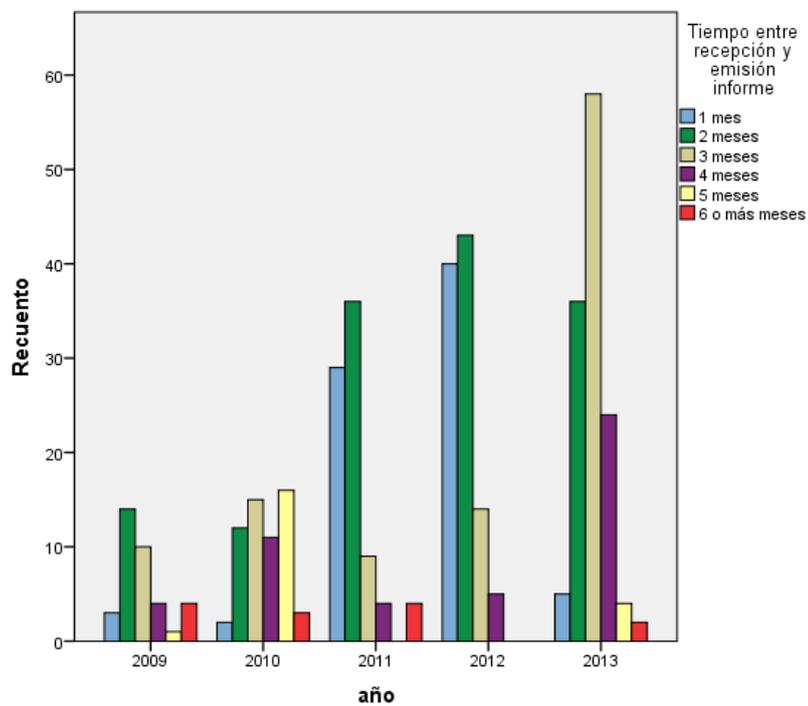
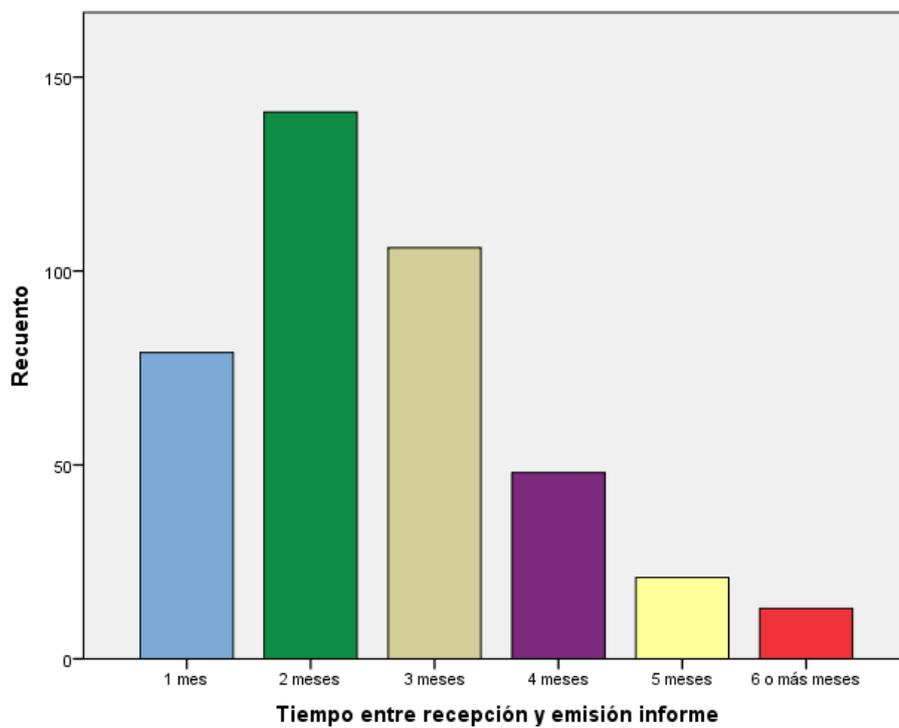
Este dato es importante puesto que se trata de dar una respuesta lo más profesional posible en un tiempo prudencial que no dilate de más el proceso de toma de decisiones una vez que el juez o la juez dispone de todos sus medios de prueba.

La realización de un Informe Pericial en familia requiere de una recogida de información pertinente además de las exploraciones y evaluaciones de madre/ padre hijo e hija, además de otras personas que se estimen importantes (nuevas parejas, abuelas-os, etc.) y la administración o no de pruebas psico-diagnósticas.

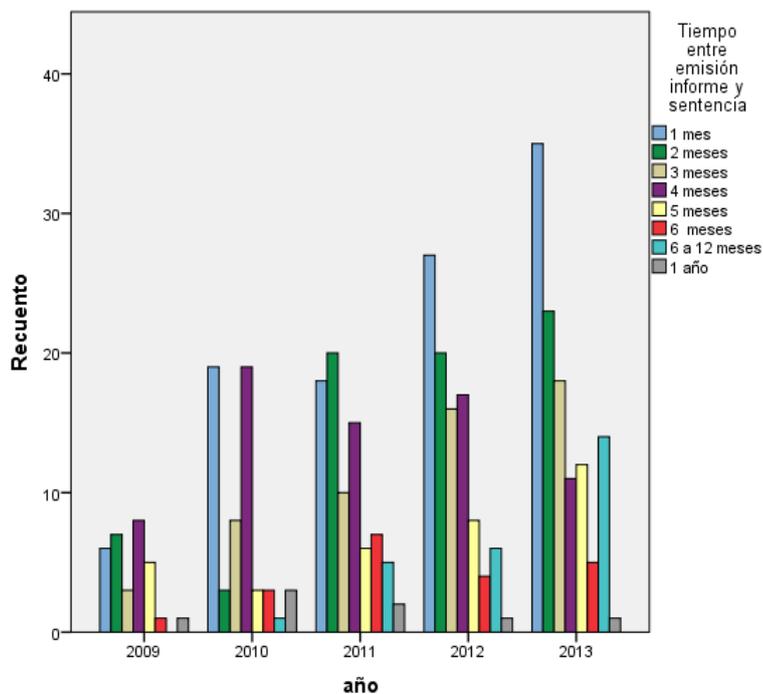
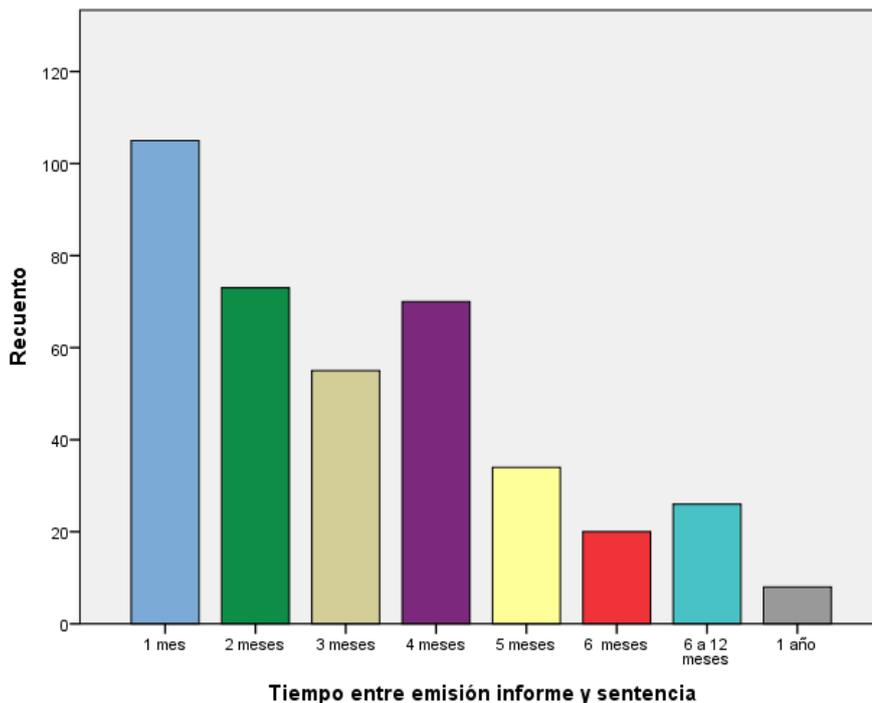
La realización de dicho informe debe dar una respuesta lo más clara, concreta y legible a la solicitud del objetivo pericial, o existiendo un modelo único ni un tiempo exacto en su confección, si bien existe una serie de recomendaciones para su realización.

Este Equipo Técnico de Familia tiende a la entrega de dichos informes en el menor tiempo posible, sin que ello repercuta en la profesionalidad y objetividad del mismo.

Los tiempos de entrega se han ido reduciendo desde los cinco o seis meses hasta los dos o tres; alguno precisa de más tiempo, siempre en función de la documentación que se solicitan a diferentes niveles (especialmente Social y Psiquiátrico) y otros son de entrega en un mes e incluso menos.



### **3.11.2. Tiempo transcurrido entre emisión del informe técnico y sentencia.**



## 4. CONCLUSIONES

---

El Informe del Equipo Técnico de Familia (compuesto por una Trabajadora Social y un Psicólogo, en este caso) constituye una herramienta importante **de la que se auxilia el Juez o la Juez para determinar en cada caso concreto las medidas que mejor representen o favorezcan al interés del menor o de la menor.**

Este tipo de pruebas pueden ser solicitadas ya sea en medidas previas a la interposición de la demanda como en las coetáneas, en los casos de Separación, Divorcio, Relaciones paterno-filiales, Modificación de Medidas y otras.

Las solicitudes de informes periciales se refieren en la mayoría de los casos a la determinación de si el padre o la madre dispone de mejor idoneidad para tener la Guarda y Custodia del hijo o de la hija menor y cuál es el Sistema de Comunicación más apropiado para el padre o la madre que no disponga de la Custodia.

En los procesos matrimoniales el Psicólogo forense se encarga de **determinar sobre la idoneidad de que la Guarda y Custodia sea concedida a uno de los cónyuges o con carácter compartido. En otras ocasiones puede ofrecer pautas de comportamiento** para que las posteriores relaciones entre padre-madre con hijos/as se desarrollen de la forma más conveniente ya sea mediante orientaciones escritas en el informe o durante la vista oral en las aclaraciones.

**El informe pericial ayuda en la toma de decisiones de los órganos judiciales que tienen que resolver, estableciendo para ello y en su caso, los distintos grados de competencia de los padres y madres para ejercer la Custodia de los hijos menores.**

No resulta extraño afirmar que en muchas ocasiones los Jueces/ Juezas de Familia delegan en estos profesionales la adopción de importantes decisiones sobre la Guarda y Custodia de los y las menores.

El aumento de las solicitudes de informes periciales no ha sido acompañado por un aumento de profesionales para dar una mejor calidad y rapidez en la respuesta de la que se proporciona en la actualidad. Aún así, podemos afirmar que nuestro objetivo último de dar una respuesta lo más profesional posible y ajustada a las premuras del tiempo, lo vamos alcanzando.

En la vida judicial práctica, la opinión profesional del Informe Técnico de Familia se suele ver reflejada en un gran porcentaje de las Sentencias al seguir el criterio reflejado en estos Informes. No faltan ocasiones en que decidiendo una Sentencia sobre la Guarda y Custodia de los hijos e hijas , la resolución definitiva se decida con lo manifestado en el Informe Pericial Técnico.

Otro aspecto importante a tratar, además del gran aumento de solicitudes de Modificaciones de Medidas, es la percepción cada vez más habitual y normal de la adjudicación de Custodias Compartidas en los Juzgados de Albacete, proporción esta que va ir en aumento en los años siguientes.

